

EXPEDIENTE: JUN/012/2016.

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA COALICIÓN SOMOS QUINTANA ROO.

RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 02 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciséis. - - - - -

VISTO: El acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, por medio del cual el Magistrado Presidente, en observancia al orden de turno remite a la ponencia de la Magistrada **Nora Leticia Cerón González**, los autos del expediente **JUN/012/2016**, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley antes referida, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio de Nulidad, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 89 de la citada Ley; en tal virtud: - - - - -

- - - - - SE ACUERDA - - - - -

PRIMERO. Se tiene por admitido el Juicio de Nulidad, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietario ante el Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez, la Declaratoria de Validez de la Elección y la entrega de la Constancia de Mayoría emitida en favor de la planilla de candidatos postulados por la coalición SOMOS QUINTANA ROO, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en sesión permanente celebrada en fecha doce de junio de dos mil dieciséis. - - - - -

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. - - - - -

Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Luis Moya, número 374 de la Colonia Adolfo López Mateos, código postal 77010, de esta ciudad. - - - - -

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la **parte actora**: - - - - -

I. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. - - - - -

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente. - - - - -

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

Asimismo, cabe precisar que en razón de no haberse exhibido por la **parte actora** como medios de prueba la documentación relacionada en el numeral I de su escrito de demanda, a juicio de este Tribunal, se tienen por no presentadas. No obstante, es de señalarse que las siguientes documentales públicas, fueron aportadas por la autoridad responsable y se encuentran integradas en el expediente conformado con motivo del presente juicio: a) Actas de Escrutinio y Cómputo correspondientes a la elección municipal de Benito Juárez; b) Actas de la Jornada Electoral correspondientes a la elección municipal de Benito Juárez; y c) Acta de resultados del cómputo municipal del Municipio de Benito Juárez. Ahora bien, por cuanto a la documental consistente en la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los autos del expediente SUP-JRC-225/2016, no resulta necesario que dicha ejecutoria obre en autos del expediente en que se actúa, por ser un hecho público y notorio. - - - - -

CUARTO. En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentado al Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral de Quintana Roo, como autoridad responsable en la presente causa, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio CD02/096/2016 de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, signado por la ciudadana María Susana Sandoval García, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo Distrital 02 del citado Instituto, adjuntando los siguientes documentos: **1.** Original del escrito

de presentación del Juicio de Nulidad, suscrito por el ciudadano José Antonio Meckler Aguilera, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 02 del propio Instituto, constante de una foja útil; **2.** Original del escrito de demanda del Juicio de Nulidad, de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, interpuesto por el ciudadano **José Antonio Meckler Aguilera**, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 02 del referido Instituto, constante de doscientas veinte fojas útiles; **3.** Originales de escritos de incidentes presentadas por distintos partidos políticos en la elección de Miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez; **4.** Originales de las actas circunstanciadas relativas al registro de votos reservados de la elección de miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez para su definición e integración a las casillas correspondientes del Distrito Electoral 02 del Instituto Electoral de Quintana Roo, constante de once fojas útiles; **5.** Copia certificada del proyecto de Acta de la Sesión Permanente del Consejo Distrital 02 del mismo, de fecha doce de junio de dos mil dieciséis; **6.** Copia certificada del expediente completo de la elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, constante de doce tomos; **7.** Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para tercero interesado de fecha diecisiete de junio del año en curso; **8.** Original de la razón de retiro, de fecha diecinueve de junio del año en curso, en la que se hace constar que compareció el Partido Verde Ecologista de México y la coalición SOMOS QUINTANA ROO, como terceros interesados; y **9.** Informe Circunstanciado de fecha diecinueve de junio del año en curso. - - - - -

Cabe señalar que la autoridad responsable no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, no obstante, por ser un hecho notorio que el Consejo Distrital 02 pertenece al Instituto Electoral de Quintana Roo, se tiene como domicilio para la notificación de la sentencia que emita este Tribunal, el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad. - - - - -

QUINTO. De conformidad con la cédula de razón de retiro, suscrita por la Vocal Secretario del Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del término de cuarenta y ocho horas que

dispone la fracción III del artículo 33 y el numeral 34, ambos preceptos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se presentó un escrito del tercero interesado suscrito por Humberto Araujo Rivera, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 02 del citado Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en Avenida Xcaret, Manzana 19, Lote 108, Supermanzana 20, de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para tales efectos a los ciudadanos Mirna Karina Martínez Jara, María Guadalupe Chávez Meza, Elvira Mota Cortés y Luis Eduardo Huchim Cano; por lo anterior, téngase por presentado a los mismos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y toda vez que el domicilio señalado por el tercero interesado no se encuentra en la ciudad de Chetumal, en términos de lo previsto en el numeral 59 fracción IV de la Ley Estatal de Medios en Materia Electoral, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones los Estrados de este Tribunal.-----

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por parte del tercero interesado, se tienen las siguientes:-----

I. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.-----

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente.-----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

Asimismo, cabe precisar que en razón de no haberse exhibido por el **tercero interesado** los medios de prueba relacionados en su escrito de comparecencia, a juicio de este Tribunal, se tienen por no presentados. No obstante, es señalarse que las documentales consistentes en: a) copia certificada del Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Benito Juárez; b) Copia certificada de las Actas de la Jornada Electoral; y c) Copia certificada de las Hojas de Incidentes de la elección, fueron aportadas por la autoridad responsable y se encuentran integradas en el expediente

conformado con motivo del presente juicio, las cuales fueron remitidas a este Tribunal. - - - - -

SÉPTIMO. En términos del artículo 36 fracciones I y IV de la Ley Estatal de Medios en Materia Electoral, la Magistrada Instructora procedió a realizar diligencias para mejor proveer, solicitando al Instituto Electoral de Quintana Roo, documentación relacionada con las casillas impugnadas en el presente Juicio, obteniéndose de dichos requerimientos, la información siguiente: - - -

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: consistentes en: **a)** Original de las Actas de la Jornada Electoral correspondientes a las casillas: 44 B y 546 B; **b)** Original de las Actas de Escrutinio y Cómputo correspondientes a las casillas: 44B, 44 C1, 491 B, 546 B, 546 C1 578 B, 578 C4, 816 C1, 822 C1, 826 C3 y 846 B; y **c)** Copia certificada del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia identificada bajo el número de expediente SUP-JRC-225/2016, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”*. - - - - -

Toda vez que los medios de prueba requeridos al Instituto Electoral de Quintana Roo no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

OCTAVO. En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. - - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -